



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H. NIT. 800.075.210-4
DEMANDADO: DANNA GABRIELA ROJAS DURAN C.C. 1.098.825.114,
RADICADO: 68001403011-2024-00153-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **CENTRO COMERCIAL LOS ANDES P.H.**, y en contra de la demandada **DANNA GABRIELA ROJAS DURAN**, por las siguientes sumas:

1.

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIEN TO	FECHA EXIGIBILIDA D
1.	ORDINARIA SEP-22	\$274.000	30/09/2022	1/10/2022
2.	ORDINARIA OCT-22	\$274.000	31/10/2022	1/11/2022
3.	ORDINARIA NOV-22	\$274.000	30/11/2022	1/12/2022
4.	ORDINARIA DIC-22	\$274.000	31/12/2022	1/01/2023
5.	ORDINARIA ENE-23	\$318.000	31/01/2023	1/02/2023
6.	ORDINARIA FEB-23	\$318.000	28/02/2023	1/03/2023
7.	ORDINARIA MAR-23	\$318.000	31/03/2023	1/04/2023
8.	ORDINARIA ABR-23	\$318.000	30/04/2023	1/05/2023
9.	ORDINARIA MAY-23	\$318.000	31/05/2023	1/06/2023
10.	ORDINARIA JUN-23	\$318.000	30/06/2023	1/07/2023
11.	ORDINARIA JUL-23	\$318.000	31/07/2023	1/08/2023



12.	ORDINARIA AGO-23	\$318.000	31/08/2023	1/09/2023
13.	ORDINARIA SEP-23	\$318.000	30/09/2023	1/10/2023
14.	ORDINARIA OCT-23	\$318.000	31/10/2023	1/11/2023
15.	ORDINARIA NOV-23	\$318.000	30/11/2023	1/12/2023
16.	ORDINARIA DIC-23	\$318.000	31/12/2023	1/01/2024
17.	ORDINARIA ENE-24	\$318.000	31/01/2024	1/02/2024

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, hasta la cancelación total de la obligación.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley, que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses moratorios que se causen.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía 91.533.891 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional número 168.646 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIAN PINZÓN CAÑAS
JUEZ